

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 065
SERIE 2005-2006**

PARA AUTORIZAR LA EXTENCION DE LA DECLARACION DE SITUACION DE EMERGENCIA EN EL CENTRO MAS SALUD DE RIO PIEDRAS, A FIN DE AUTORIZAR LA ADQUISICION DE LOS SERVICIOS ADICIONALES PARA LA SOLUCION DE LA SITUACION; RECONOCER COMO PARTE DE LA EMERGENCIA UN NUEVO DERRAME, DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta expresamente a los Alcaldes de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley. Disponiéndose además, que cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde,

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la referida Ley Núm. 81, establece que no será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra de bienes muebles y servicios en casos de compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de

los suministros, materiales o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la subasta. Disponiéndose además, que los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. A esos efectos, el término "emergencia" está definido en dicho inciso (ff) como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público;

POR CUANTO: La Parte V del Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico establece lo siguiente:

- (1) En aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo surja la necesidad de efectuar compra[s] de emergencia podrán comprarse los suministros que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de materiales, equipo, o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde, o su representante autorizado, serán las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar tales compras deberá asegurarse de que existe crédito

disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos deberá prepararse por el Alcalde, o su representante autorizado, la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra;

- (2) El Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, una vez preparada la orden para efectos y materiales, deberá expresarse en un sitio visible de la orden o del comprobante de pago, si no mediara orden alguna y antes de efectuarse el pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra;
- (3) En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta formal, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por el Alcalde del municipio correspondiente;

POR CUANTO: El 24 de agosto de 2005, ocurrió un derrame de mercurio en las instalaciones de la Sala de Emergencia en el Centro Mas Salud de Río Piedras. Ante esta emergencia y para evitar la exposición de las personas al material derramado, así como evitar la imposición de multas administrativas al Municipio por parte de las agencias pertinentes, se necesitó adquirir los servicios de una compañía capacitada, con el equipo y personal necesario para tomar control del asunto y evitar mayores daños. La situación imposibilitó la realización de una Subasta para estos fines. Luego del acercamiento correspondiente a tres Compañías para la realización de estos trabajos, Ensco Caribe, J. M. Baragaño, e Indutech Enviromental Services, solo esta última respondió al llamado del Municipio, por lo que se autorizó adquirir los servicios de la compañía antes mencionada a un costo aproximado de \$15,000.00. Esta situación de

emergencia fue autorizada mediante la Orden Ejecutiva Núm. JS-031, Serie 2005-2006;

POR CUANTO: No obstante lo anterior, según expresa el Director del Departamento de Salud de la Capital, ante las exigencias de la agencia reguladora que fiscalizo el suceso, OSHA, la limpieza se extendió durante cinco (5) días, incluyendo los procesos de encerramiento de la zona “caliente”, monitoreo continuo de vapores de mercurio, muestreo final de aire y de superficie y la disposición final de los desperdicios generados. El costo total de esta limpieza ascendió a la cantidad de \$50,142.50;

POR CUANTO: Luego de ese suceso, durante la semana del 5 al 12 septiembre de 2005 ocurrió otro derrame de mercurio por la ruptura de otro esfigmomanómetro en el segundo piso del Centro. En este caso la JCA y la EPA asumieron la fiscalización del incidente correspondiente al manejo de esta emergencia. El manejo de este proyecto incluye el monitoreo, muestreo, limpieza y descontaminación de las áreas del segundo piso y del sótano, donde se encontraba el instrumento roto. Además resultó necesario recoger todos los esfigmomanómetros y colocarlos en un envase de cincuenta y cinco galones y este a su vez en otro envase de sobre empaque. El costo de estos trabajos se estiman en alrededor de \$60,000.00 adicionales. El Director del Departamento de Salud de la Capital indica además, que resulta importante puntualizar que si la limpieza hubiese sido realizada por las Agencias Reguladoras, el costo fuese tres (3) veces más del costo actual.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se enmienda la declaración de situación de emergencia emitida en virtud de la Orden Ejecutiva Núm. JS-031, Serie 2005-2006, a fin de extenderla a los hechos adicionales ocurridos del 5 al 12 de septiembre de 2005 y a

esos efectos se autoriza la adquisición de los servicios necesarios para la solución de la situación según se dispone más adelante.

SEGUNDO: Se acepta la cotización presentada por la Compañía Indutech Enviromental Services Inc. para la realización de los trabajos necesarios para la solución de la situación (materiales, equipos y mano de obra) y se dispone la cantidad de hasta \$110,142.50 para el pago de los \$50,142.50 correspondientes al derrame del 24 de agosto y \$60,000 correspondientes al derrame ocurrido del 5 al 12 de septiembre de 2005. Disponiéndose además, que la cantidad no cubierta por la partida dispuesta en la Orden Ejecutiva JS-031, Serie 2005-2006, será satisfecha de la partida 1000.XX.46.01.07.00.2056.0000, o sea la cantidad de \$95,142.50. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad autorizada.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de octubre de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE